



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**Cuernavaca, Morelos; a veinticinco  
abril de dos mil veintitrés.**

**VISTOS**, para resolver los autos del Toca Civil **192/2023-9**, formado con motivo del **RECURSO DE QUEJA**, planteado por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del Procedimiento No Contencioso sobre **Reconocimiento de Concubinato**, habido entre **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]** y quien en vida respondiera al nombre de **[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, en el expediente civil número **314/2022-1**; y,

### **RESULTANDO**

**1.-** Con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó un auto dentro del expediente civil **314/2022-1**, cuyo contenido es a la literalidad siguiente:

*"...Cuernavaca, Morelos a uno de marzo de dos mil veintitrés.*

**Visto** el escrito de cuenta, que suscribe la Ciudadana

**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de concubina del de cujus **[No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*mediante el cual se opone al presente procedimiento.*

*Atento a su contenido, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, lo anterior atendiendo a que del artículo 774 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, se advierte que los representantes de las sucesiones lo son precisamente los albaceas, por lo que no ha lugar a tenerle por reconocida personalidad alguna en el presente juicio.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 774 del Código Familiar vigente en el Estado y 5, 111, 113, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.*

**NOTIFIQUESE. -..."**

**2.-** Inconforme con dicha resolución, [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de queja, mismo que fue admitido por esta Alzada, remitiendo el juzgado de origen testimonio de los autos originales para la substanciación del recurso.

**3.-** Mediante auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por rendido el informe justificado de la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante oficio número 607, en el cual totalmente manifiesta lo siguiente:

*"...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO materia del recurso de queja, toda vez que con fecha uno de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un auto dentro del expediente el rubro citado, en el cual se le dijo a la promovente [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de concubina del de cujus [No.8] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, lo anterior atendiendo a que del artículo 774 del Código Familiar vigente en el Estado de*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Morelos, se advierte que los representantes de las sucesiones lo son precisamente los albaceas, por lo que no ha lugar a tenerle por reconocida personalidad alguna en el presente juicio, toda vez que la misma intento comparecer al presente juicio como concubina del de cujus [No.9] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], oponiéndose al mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 774 del Código Familiar vigente en el Estado y 5, 111, 113, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.*

*Para acreditar todo lo anterior, remito a Usted, copias certificadas del expediente principal constante de 67 (sesenta y siete) fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar...”*

4.- Finalmente quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente el cual se hace bajo lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.- RECURSO.-** El recurso de queja es un medio de impugnación que procede, entre otros, en el caso que enumera la fracción I del artículo 590<sup>1</sup> del Código Procesal

<sup>1</sup> Artículo \*590.- Procedencia de la queja contra juez. El recurso de queja contra el

Familiar vigente en el Estado de Morelos, esto es, contra de la resolución que niegue de oficio la personalidad de un litigante; en el caso, es empleado en contra del auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, con el objeto de revisar si el mismo se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha aludida la que estimo desconocer la personalidad de la quejosa, resulta combatible a través de la queja y por lo tanto es idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de queja fue presentado de manera oportuna por la quejosa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del auto recurrido, a través del ocurso que presentó ante este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, colmándose lo establecido por el numeral 592<sup>2</sup> de la Ley Adjetiva Familiar.

**III.- AGRAVIOS.-** Esta Sala considera innecesaria la transcripción de los agravios esgrimidos por la recurrente

[No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**  
], sin que ello implique que se viole alguna disposición de las leyes sustantiva y adjetiva familiares vigentes aplicables, además de que bajo esta circunstancia no se le deja en estado de indefensión, pues el hecho de que

---

juez es procedente: I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;...

<sup>2</sup> Artículo 592.- Plazo para interponer la queja. El recurso de queja deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

no se realice la transcripción de los mismos, no significa que este Cuerpo Colegiado este impedido para su estudio integral.

Como agravios la inconforme aduce toralmente que se conculca sus derechos humanos, las garantías constitucionales de seguridad jurídica y debido proceso, así como las diversas disposiciones de la ley de la materia 472 y 474 de la ley adjetiva familiar, el auto dictado por la juez de origen, toda vez que promovió la demanda de oposición al Procedimiento No Contencioso sobre Reconocimiento de Concubinato mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia bajo el expediente 314/2022 y como se advierte de la resolución de tres de octubre de dos mil veintidós, misma que fue pronunciada por el Juez Octavo Familiar del Primer Distrito Judicial, se tuvo por reconocido el concubinato entre

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2 ] y el Finado

[No.12] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

teniendo el interés jurídico y un derecho legítimo en defensa de la seguridad jurídica adquirida por la citada resolución en su favor, por lo que le agravia el auto recurrido en relación con la demanda de oposición porque la misma la priva y coarta el libre ejercicio de su interés jurídico para apersonarse al Procedimiento no Contencioso a través de la demanda que pretende incoar mediante la cual compareció con la debida personalidad con la que se ostenta, desde luego acreditando su legitimación para comparecer ante el mismo en defensa

de sus derechos humanos y procesales que le asisten, reclamando su oposición al mismo en términos de los artículos legales 472 y 474 de la Ley Adjetiva Familiar, advirtiéndose que dio cabal cumplimiento a lo requerido por los mismos, por lo que el auto que emite la responsable y que es materia del presente recurso es incongruente e inexhaustivo, toda vez que pretende fundar su resolución en las disposiciones contenidas en su artículo 774 del Código Familiar vigente el cual no tiene relación alguna con la acción que se pretende deducir, por lo que solicita se revoque la misma y se dicte otra en su lugar que decrete la admisión de la oposición y se siga el procedimiento, toda vez que compareció con la debida personalidad e interés jurídico y legitimación para promover y comparecer ante el mismo.

Los agravios planteados devienen en parte parcialmente **Fundados** pero **Insuficientes** para modificar el auto materia de inconformidad y por otra **infundados**, como a continuación se expondrá.

**IV.- ANÁLISIS DE AGRAVIOS.-** En las citadas consideraciones tenemos que le asiste la razón a la quejosa en el sentido que puede comparecer al procedimiento no contencioso en el ejercicio de su interés jurídico con el que se ostenta, toda vez que **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acude ante el presente procedimiento relativo al reconocimiento de concubinato entre **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]** y el finado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

[No.15] **ELIMINADO** Nombre del de cujus [19], por su propio derecho y en su carácter de concubina, acreditando tal carácter en términos de la copia certificada de la resolución pronunciada por el Juez Octavo Familiar de primera Instancia del Primer Distrito Judicial, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente número 314/2022, resolución en la cual descansa tal carácter, es decir, como concubina del finado antes citado, por lo tanto resulta ser titular de un derecho para comparecer al procedimiento, de ahí que sea fundado parcialmente su agravio, sin embargo, resulta **insuficiente** para modificar el auto materia de impugnación, toda vez que el procedimiento No contencioso se encuentra culminado como se puede observar de las copias certificadas anexadas al informe justificado, pues el treinta de septiembre de dos mil veintidós se dictó sentencia en dicho procedimiento, por lo que a este estadio procesal no puede comparecer al procedimiento que nos ocupa oponiéndose a las diligencias contenciosas en términos de los artículos 472 y 474 de la Ley adjetiva Familiar.

Así pues, resulta pertinente establecer que los numerales 462, 463, 466, 472, y 474 de la Legislación Adjetiva Familiar vigente en el Estado disponen:

**"...ARTÍCULO 462.- ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**litigiosa alguna entre partes determinadas,** al no implicar controversia entre partes antagónicas. Si surgiere algún litigio, el asunto se regirá y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.

ARTÍCULO 463.- INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: **I.** Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida; **II.** Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; **III.** Justificar un hecho o acreditar un derecho; **IV.** Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y, **V.** En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.

ARTÍCULO 466.- TRÁMITE GENERAL A LA SOLICITUD. Recibida la solicitud, el Juez la examinará, y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla y señalará la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones judiciales o recepción de otras pruebas, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas dentro de este código, en cuanto fuere posible. Aún cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el Juez lo estima necesario. Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público y a la persona cuya audiencia fuere necesaria. Si éstas no asistieren se llevará adelante la diligencia y se dará vista al Ministerio Público después de practicada la prueba. El Ministerio Público puede repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. **Si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente, y se expedirá copia certificada al peticionario cuando la pidiese.** Si la intervención judicial no consiste en recibir información, sino en practicar algún otro





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

*acto, el Juez decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.*

**ARTÍCULO 472.- OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO.** *Si mediare oposición del Ministerio Público, se sustanciará en la forma establecida para los incidentes. **En caso de intervención de otra persona, la cual implique contención, se determinará previamente la legitimación y procedencia de aquella y el interés jurídico que pretende; si ambos elementos existen, el Juez fijará la cantidad por la que el opositor debe otorgar caución para responder al promovente de las diligencias por los daños y perjuicios que se le causen, y cumplido dicho requisito se suspenderá inmediatamente el procedimiento y remitirá a los interesados a la jurisdicción contenciosa.** En el supuesto de que dentro de los diez días siguientes el opositor no iniciare el juicio correspondiente, se declarará la oposición improcedente y se desechará de plano. Cuando la oposición se hiciere por quien no tiene personería, ni legitimación procesal para ello, el Juez la desechará de plano...".*

**ARTÍCULO 474.- LAS DECLARACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NO DEVIENEN EN COSA JUZGADA.** *Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.*

*-lo resaltado el nuestro-*

Dispositivos legales que prevén la tramitación de la jurisdicción voluntaria, que es aquella que no implica

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuestión litigiosa alguna entre partes antagónicas, pero requiere de un pronunciamiento judicial, **que tramitada sin oposición el Juez la aprobará si lo determina procedente**, -lo que al caso concreto aconteció-, pero si en esta surgiere, entonces se remitirá a los interesados a la jurisdicción contenciosa, previo análisis de la legitimación, procedencia y del interés jurídico, si estas concurren el Juez fijará caución a los opositores por los posibles daños y suspenderá el procedimiento, hipótesis que no aconteció al caso en estudio, de ahí que no le asista la razón a la quejosa para comparecer a oponerse dentro del presente procedimiento no contencioso, o bien como lo aduce la misma a entablar la demanda de oposición como una acción, pues el momento procesal oportuno en términos del numeral antes citado -472-, debe hacerse dentro del procedimiento, pues el dispositivo legal en cita refiere que la solicitud de oposición al procedimiento no contencioso que implique contención primeramente se analizará la legitimación y procedencia de aquella, así como el interés jurídico, hecho lo anterior debe fijarse una caución por la que el opositor responderá al promovente de las diligencias por los posibles daños y perjuicios que se le causen, y con posterioridad **se suspenderá inmediatamente el procedimiento y remitirá a los interesados a la jurisdicción contenciosa**, es decir, la oposición debe hacerse valer primeramente por parte legítima y en segundo término dentro del procedimiento como se dijo anteriormente, no cuando este ya haya culminado pues la misma disposición antes referida establece el momento procesal oportuno para oponerse a las citadas diligencias,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

e inclusive el propio dispositivo legal establece como sanción a los opositores si al remitir a los interesados a la jurisdicción contenciosa y dentro de los diez días siguientes **no iniciare el juicio correspondiente**, se declararía la oposición improcedente y por ende se desecharía de plano la misma, así tenemos que la norma es clara y no requiere interpretación pues la misma precisa en qué momento se puede hacer valer la solicitud de oposición y el trámite respectivo, dispositivo legal que no requiere de ser interpretado puesto que es claro y es aplicado dentro de su texto, finalidad y función tal como lo marca el artículo 7<sup>3</sup> de la ley procesal familiar vigente; por lo que resulta **infundado** su motivo de inconformidad consistente en que reclama su oposición a las diligencias contenciosas dando cabal cumplimiento a lo requerido por lo artículos 472 y 474 de la Ley Adjetiva Familiar, siendo que el auto que emitió la responsable y que es materia del presente recurso es incongruente e inexhaustivo, empero como ya se ha dicho con antelación la solicitud de oposición debe hacerse valer dentro del procedimiento donde se analizara la solicitud bajo los lineamientos establecidos por la norma familiar antes citada, y hecho lo anterior debe suspenderse el procedimiento remitiéndose a los interesados a la jurisdicción contenciosa, por lo tanto, resulta evidente que la quejosa no cumple a cabalidad con los dispositivos que invoca, pues pretende interponer la

<sup>3</sup> ARTÍCULO 7º.- **INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** En la interpretación de las normas del procedimiento tendrá aplicación lo siguiente: I. Se hará atendido a su texto y a su finalidad y función II. La norma se entenderá de manera que contribuya a alcanzar expedición y equidad en la administración de justicia. III. Se aplicara procurando que la verdad material prevalezca sobre la verdad formal. IV. La norma dudosa en ningún caso significara un obstáculo técnico o formal para la administración de justicia. V. La regla de la ley sustantiva de que las excepciones a las leyes generales son de estricta interpretación, no es aplicable a este código. VI. Las disposiciones relativas a las partes deberán siempre interpretarse en el sentido de que todas ellas tengan las mismas oportunidades de acción y defensa, y VII. El presente código deberá entenderse de acuerdo con los principios constitucionales relativos a la función jurisdiccional y con los generadores del derecho.

solicitud de oposición una vez ya culminado el procedimiento que nos ocupa, y por lo tanto, el auto materia de análisis no resulta ser incongruente, puesto que ya no es el momento procesal oportuno para interponer la solicitud de oposición al presente procedimiento y por lo tanto adolece de esa personalidad al haberse culminado el juicio.

Resultando inconcuso que la quejosa refiera que con la determinación de la juzgadora se le vulneren sus derechos humanos y procesales, pues la norma jurídica marca el momento procesal oportuno para comparecer a las diligencias contenciosa, es decir, dentro del procedimiento, no así cuando el mismo ya haya culminado con el dictado de la sentencia, pues resulta importante destacar que la solicitud del procedimiento No contencioso, al recibirla el juez la examinará y si se hubiere ofrecido información mandará a recibirla y señalará fecha de la diligencia, así como admitirá cualesquiera documentos que se presenten, así tenemos que si dentro del procedimiento **no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente, y se expedirá copia certificada al petionario cuando la pidiere**, circunstancia que aconteció al caso concreto, pues en el procedimiento materia de análisis ya obra sentencia y por ende mediante comparecencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós a petición de parte se hizo la devolución de los documentos en los que se sustentó el procedimiento No contenciosos incoado por [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de ahí que resulten infundados sus motivos de inconformidad.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese tenor, debe decirse que la juzgadora de origen con la determinación hoy impugnada no vulneró los derechos humanos y procesales de la quejosa y mucho menos su seguridad jurídica, pues si bien es cierto que este tipo de procedimientos **no entraña la cosa juzgada**<sup>4</sup>, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior, declarando un hecho mediante esos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario, sin embargo, la quejosa no puede entablar la oposición que pretende ya culminado el juicio como se ha dicho, puesto que debe ser durante el procedimiento como ya se ha explicado con anterioridad, y mucho menos que dentro del procedimiento que nos ocupa la quejosa pueda entablar la demanda como acción la oposición al procedimiento y con ello declarar la inexistencia de concubinato entre [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] y quien en vida respondiera al nombre de [No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], puesto que su pretensión principal de oposición consiste precisamente en que se declare o se decrete la inexistencia de la relación de concubinato que existió entre los antes referidos, lo que resulta ser materia de diversos juicio, pues en todo caso la quejosa tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía y forma que corresponda, no dentro del procedimiento no

<sup>4</sup> ARTÍCULO 474.- LAS DECLARACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NO DEVIENEN EN COSA JUZGADA. *Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario*

contencioso que hoy nos ocupa pues resulta evidente que lo que pretende es desvirtuar lo determinado dentro del procedimiento no contencioso de reconocimiento de concubinato analizado por la juez de origen; de ahí que resulten infundados sus motivos de disenso.

Todo lo anterior es relevante y propagarse al auto combatido porque la quejosa no puede oponerse a las diligencias contenciosas una vez ya culminado el procedimiento, si no que era precisamente dentro del procedimiento, lo que resulta patente contrario a lo argumentado por la inconforme en el sentido que cuenta con la personalidad para interponer la demanda de procedimiento de oposición dentro del procedimiento que nos ocupa, y si bien es cierto que este tipo de procedimientos no entraña la cosa juzgada como ya se dijo con antelación la quejosa tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía y forma que corresponda, de ahí que resulten infundado su motivo de inconformidad.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan infundados los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar el auto de uno de marzo de dos mil veintitrés.

**V.- DECISIÓN.-** En las anotadas condiciones, y al resultar parcialmente **FUNDADOS** pero **INSUFICIENTES** y por otra **INFUNDADOS** los motivos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los agravios esgrimidos por la recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 593 del Código Procesal Familiar, lo procedente es **CONFIRMAR** el auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **Procedimiento No Contencioso** sobre **Reconocimiento de Concubinato**, habido entre **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]** y quien en vida respondiera al nombre de **[No.20] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, en el expediente civil número **314/2022-1**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 411, 412, 413 y del 590 al 593 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADO** el recurso de queja interpuesto por la quejosa **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; en consecuencia,

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **Procedimiento No Contencioso** sobre **Reconocimiento de Concubinato**, habido entre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] y quien en vida respondiera al nombre de [No.23] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en el expediente civil número **314/2022-1**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante; Maestra en Derecho, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, Maestro en derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Estas firmas corresponden al Toca Civil 192/2023-9.





Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 192/2023-9.  
Exp. Civil: 314/2022  
Procedimiento No Contencioso  
Recurso: **Queja**.  
Magistrado ponente:  
M. en D. Marta Sánchez Osorio.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR